PUBLICIDAD SOCIAL, PUBLICIDAD RESPONSABLE





Prof. Dr. Julio Álvarez Rubio

Twitter: @JulioAlvarej

Email: alvarej@unican.es

Principios de la publicidad responsable

- Evitar engaños en sede de responsabilidad social o solidaria
- Respetar la dignidad de la persona y los derechos y libertades reconocidos en la Consitución

El control de la publicidad "social", problema de concepto

CONCEPTO DE PUBLICIDAD

- Concepto "clásico". La interpretación estricta en la Directiva del 10 de septiembre de 1984.
- Concepto "extendido": las "comunicaciones comerciales" (Directiva e-business).
- Concepto "excéntrico": la Directiva 2005, de 11 de mayo, de prácticas comerciales desleales.

CONCEPTO "CLÁSICO"

 Publicidad: "Toda forma de comunicación realizada en el marco de una actividad comercial, industrial, artesanal o liberal con el fin de promover el suministro de bienes o la prestación de servicios, incluidos los bienes inmuebles, los derechos y las obligaciones" (Art. 2.1, Directiva de 10 de septiembre de 1984)

PROBLEMAS DEL CONCEPTO "CLÁSICO"

- Uso del concepto "comunicación".
 - Riesgo de asociación con la emisión de un mensaje concreto (¿exclusión de sensaciones? ¿exclusión del Product placement?)
- Vinculación con el fin promocional
 - ¿Exclusión de información?
 - ¿Promoción siempre directa?
 - Referencia a productos y servicios (¿imagen de marca?)

CONCEPTO "EXTENDIDO"

 Comunicación comercial: "Todas las formas de comunicación destinadas a proporcionar (sic) directa o indirectamente bienes, servicios o la imagen de una empresa, organización o persona con una actividad comercial, industrial, artesanal o de profesiones reguladas" (art. 2.f de la Directiva de 8 de junio de 2000, sobre Comercio Electrónico)

PROBLEMAS Y VENTAJAS DEL CONCEPTO "EXTENDIDO"

- Insiste en la utilización del término "Comunicación", usándolo como definidor y definido.
- Problemas en la traducción: "proporcionar"
- Asume el carácter "indirecto" de la promoción.
- Se refiere ya a la posible promoción de la imagen de una empresa

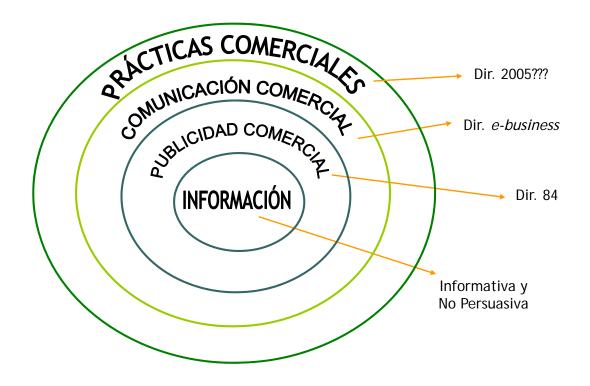
CONCEPTO "EXCÉNTRICO"

 Práctica comercial: "Todo acto, omisión, conducta o manifestación, o comunicación comercial, incluidas la publicidad y la comercialización, procedente de un comerciante y directamente relacionado con la promoción, la venta o el suministro de un producto a los consumidores" (Art. 2.d, Directiva de 1 de mayo de 2005)

VENTAJAS Y PROBLEMAS DEL CONCEPTO "EXCÉNTRICO"

- Inclusión de todo tipo de actividades, al margen de su eventual carácter "comunicador".
- Utilización del término "directamente". Gran paso atrás: "La presente Directiva aborda las prácticas comerciales que influyen directamente en las decisiones de los consumidores sobre transacciones relacionadas con productos. No se refiere a prácticas comerciales realizadas fundamentalmente con otros fines, como las comunicaciones comerciales dirigidas a inversores, por ejemplo, informes anuales y publicaciones de promoción empresarial."

EVOLUCIÓN "IDEAL" CONCEPTO LEGAL



¿ES COMUNICACIÓN COMERCIAL LA EXTERIORIZACIÓN DE POLÍTICAS DE RESPONSABILIDAD SOCIAL CORPORATIVA?

¿CABE SU CONTROL EN TÉRMINOS DE POTENCIAL CARÁCTER ENGAÑOSO?

HAY QUE DISTINGUIR 3 SUPUESTOS DIFERENTES

Anuncios que expresan compromisos sociales combinados con ofertas comerciales concretas



Bajo el ámbito de aplicación de la Directiva



ww.peugeot.es - Atención al Cliente 902 366 247

HDi FAP. LA TECNOLOGÍA QUE RESPETA EL ENTORNO.

Con un Peugeot 407 SW HDi FAP, hasta de noche hay luz. Deja que las estrellas te guíen a través del techo de cristal. Las verás porque el cielo está limpio y piensa que, de alguna manera, tú contribuyes para verlo así. Tú y los motores HDi FAP que reducen las emisiones de CO2 en un 20%.

Disfruta de un Peugeot 407 SW HDi FAP desde 21.790 € y de un Peugeot 407 HDi FAP desde 21.240 €

Motores HDi FAP de 110, 136, 170 y V6 de 204 CV.







PEUGEOT RECOMINDA TOTAL PEUGEOT FINANCIACIÓN

na 407 HDC Consume micros (U.100 km.): entre 6,3 y 8,5. Emisiones de CO1 (g/km.): entre 140 y 225. los recomendade Reugen 407 SW Confort 16 HD. 110 CV FAP. Pleugen 407 4s, Confort 16 HD. 110 CV FAF instal y Balanzer. Circulys impuesto y transporte. Oferta valida para vehiculos matriculados hasta fin de mes telo visualizado: Paugeot 407 SW Premien.



adapter that provides instant wireless access to InfoLink RSS data, including news, weather, sports and stock information – right on your TV screen!





for the latest savings and promotions, visit samsung.com/savings













Anuncios que expresan compromisos sociales relacionados con la calidad o características del bien promocionado



Bajo el ámbito de aplicación de la Directiva





Green car...?

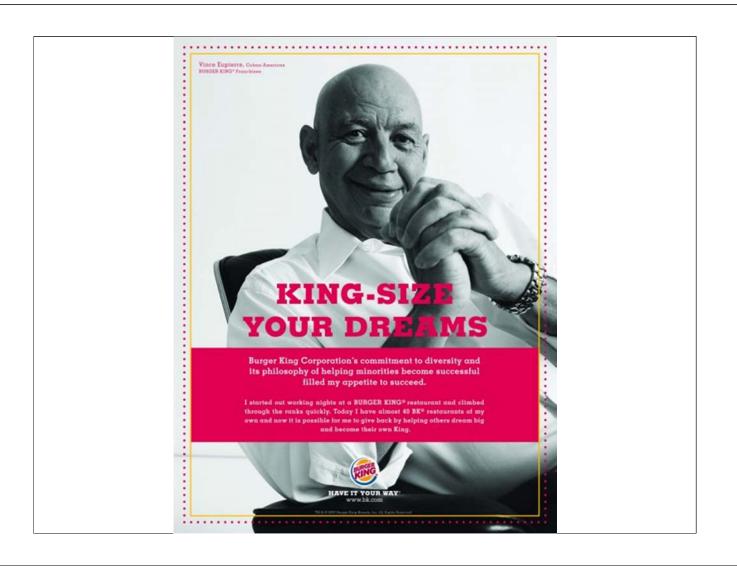


- DaimlerChrysler was making misleading advertising through the ads where it tried to show that the Smart Diesel was a "clean car" with an extremely low emission level.
- German Court gave the company two weeks to correct all the advertisements. Smart had an open particle filter in spite of one with close circuit, which is much more effective, although it was true that Smart is one of the less contaminants cars (just because it has a very small motor).

Anuncios que expresan compromisos sociales sin relación alguna con la calidad o características del bien promocionado



Fuera del ámbito de aplicación de la Directiva



A carbon tootprint is the amount of carbon dioxide emitted each year due to the energy we use. The average UK household footprint is 10 tonnes each year. That's like 100,000 people all putting the kettle on at the same time. We all need to do something to reduce today's emissions and avoid serious environmental damage in the future. Here at BP, we're trying to reduce our footprint. Since 2001, our energy efficiency projects have reduced emissions by over 4 million tonnes. Visit bp.com/carbonfootprint to calculate your household's carbon tootprint and to see how it can be reduced.



beyond petroleum*













REFERENCIAS JURISPRUDENCIALES

- El caso Nike vs. Kasky:
 - Incluye actividades no dirigidas a clientela.
 - Incluye declaraciones sobre aspectos no comerciales
 - Valora el efecto indirecto de la estrategia
 - Incluye posibles declaraciones políticas, morales o sociales
 - Valora el carácter "filosófico" de las campañas
 - Valora la "imagen de marca" de la empresa

 Nike's advertisements do not communicate information about the price, durability, or availability of its products. Rather, they "convey the idea that Nike sneakers are worn by people of all ages, genders, and disabilities, and that the buyers of Nike shoes have the grit and determination to take on the type of challenges included in the advertisement... 'the roads are always open. Just do it.' Wearing Nikes offers a route to spiritual if not political salvation...." As one expert put it, Nike's advertising suggests that buying Nike products is "part of expressing who you are, what you stand for and what you believe in". Nike itself said that the statements at issue were intended to demonstrate that Nike is "a good corporate citizen." Having carefully cultivated Nike's image as a fairminded, "good corporate citizen," Nike nonetheless argued that statements that go to the heart of that image-whether Nike treats its workers humanelyshould be immune from challenge because they concern moral and not commercial matters.

CONCEPTOS EN EL ÁMBITO AUDIOVISUAL (I)

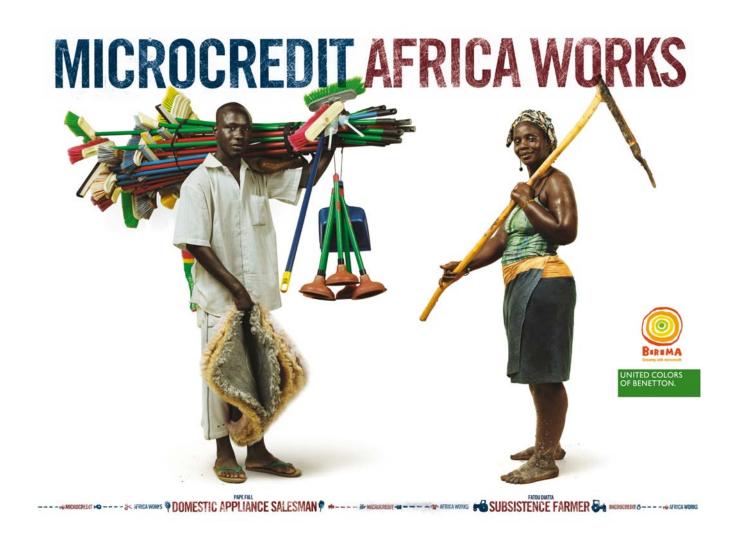
 "Comunicación comercial audiovisual": las imágenes con o sin sonido destinadas a promocionar, de manera directa o indirecta, los bienes, servicios o imagen de una persona física o jurídica dedicada a una actividad económica. Estas imágenes acompañan a un programa o se incluyen en él a cambio de una remuneración o contraprestación similar, o bien con fines de autopromoción. La publicidad televisiva, el patrocinio, la televenta y el emplazamiento de producto son, entre otras, formas de comunicación comercial audiovisual

CONCEPTOS EN EL ÁMBITO AUDIOVISUAL (II)

 "Publicidad televisiva": toda forma de mensaje que se televisa a cambio de una remuneración o contraprestación similar, o bien con fines de autopromoción, por parte de una empresa pública o privada o de una persona física en relación con una actividad comercial, industrial, artesanal o profesional, con objeto de promocionar, a cambio de una remuneración, el suministro de bienes o prestación de servicios, incluidos bienes inmuebles, derechos y obligaciones

Concepto de "publicidad" de Autocontrol

- Toda actividad de comunicación publicitaria tendente a fomentar, de manera directa o indirecta y sean cuales fueren los medios empleados, la contratación de bienes o servicios, o el potenciamiento de marcas y nombres comerciales.
- También serán aplicables las presentes normas deontológicas a cualquier anuncio emitido por cuenta de cualesquiera personas físicas o jurídicas, de carácter privado, con el fin de promover determinadas actitudes o comportamientos.
- No serán de aplicación a la publicidad política.



CAMPAÑAS CON CAUSA SOCIAL (Art. 27 CCP)

- Cuando en la publicidad se haga referencia a la participación de un anunciante en un acto o campaña benéfica, la publicidad deberá respetar de forma escrupulosa los principios de veracidad y buena fe.

Además, deberán observarse las siguientes reglas:

- El anunciante deberá revelar de forma explícita, inequívoca, y sin inducir a error, el alcance de su participación en el correspondiente acto o campaña benéfica.

Si en la publicidad se hace referencia a alguna organización de carácter solidario, deberá contarse con el consentimiento de ésta y deberán también respetarse las instrucciones impartidas por ésta o las condiciones bajo las cuales fue concedida la autorización.



CÓDIGO DE AUTORREGULACIÓN SOBRE ARGUMENTOS AMBIENTALES EN COMUNICACIONES COMERCIALES

 El presente Código es de aplicación a toda la publicidad y otras formas de comunicación comercial difundidas en España para la promoción de cualquier tipo de productos (bienes o servicios), incluida la promoción corporativa y de marca, realizada por las empresas o entidades adheridas al mismo, que contengan argumentos ambientales.

5.- Las comunicaciones comerciales deben ser veraces.

Por consiguiente, no deben ser susceptibles de inducir a error a los destinatarios de las mismas, en particular, sobre los aspectos o ventajas de tipo ambiental de los productos, ni sobre las acciones que esté llevando a cabo el anunciante en beneficio del medio ambiente.

11.- Las aseveraciones genéricas o no específicas sobre beneficios de tipo ambiental, en particular aseveraciones tales como "no dañino para el medio ambiente", "verde", "ecológico", "sostenible", deben evitarse o justificarse mediante acotaciones. Las acotaciones deben ser claras, notorias y fácilmente entendibles, deben encontrarse cerca de la aseveración acotada para asegurar que se lean de forma conjunta.







La publicidad "incivil"

PRINCIPIOS DE LA PUBLICIDAD

- Respeto a la dignidad de la persona y a los valores y derechos consagrados en la Constitución
- Veracidad
- Lealtad

PROBLEMAS EN LA DETERMINACIÓN TRANSEUROPEA DE LA PUBLICIDAD INCIVIL

- Ausencia de Constitución Europea
- Diferencias en la percepción social entre los diferentes Estados Miembros
- Escasas referencias legales (abundantes códigos de autorregulación)
- Imposición de parámetros "políticamente correctos"

PUBLICIDAD "SEXISTA"

Ley General de Publicidad (art. 3.a)

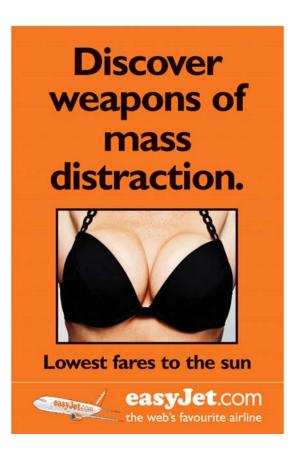
"(...) los anuncios que presenten a las mujeres de forma vejatoria, bien utilizando particular y directamente su cuerpo o partes del mismo como mero objeto desvinculado del producto que se pretende promocionar, bien su imagen asociada a comportamientos estereotipados que vulneren los fundamentos de nuestro ordenamiento coadyuvando a generar la violencia a que se refiere la Ley Orgánica de medidas de protección integral contra la violencia de género"

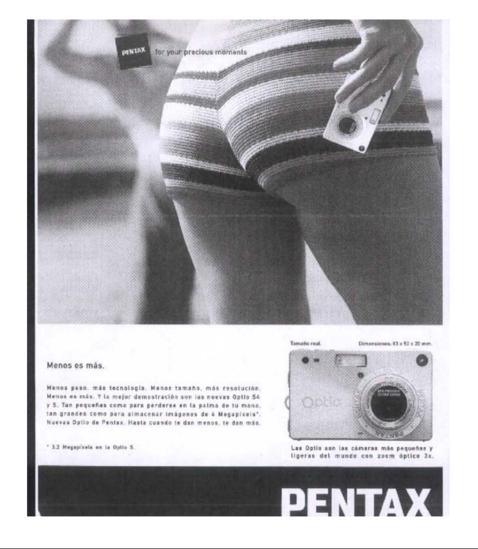
MUJER COMO OBJETO



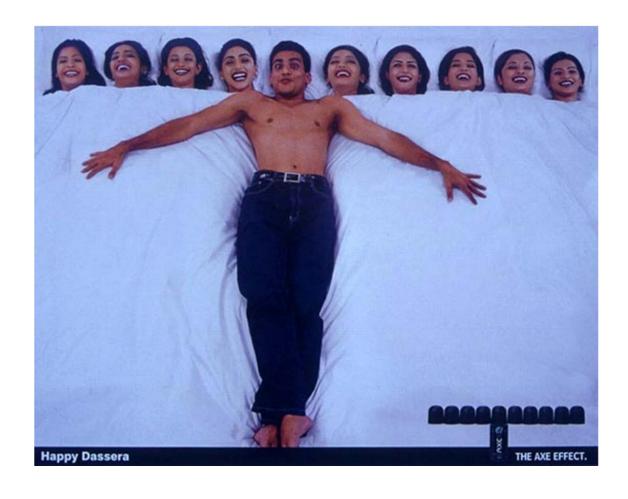








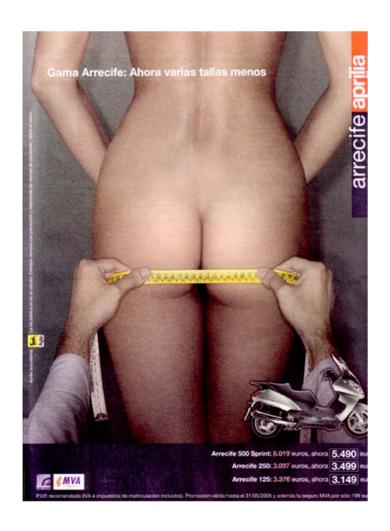




RJAACC, 7 DE JUNIO DE 2006











- "Ron Barceló". RJAACC, 29 de abril 2003. "Ese oscuro objeto de deseo". "In dubio pro libertate". El ron también es oscuro (sic)...









MUJER ESTEREOTIPO, MUJER AL SERVICIO DEL HOMBRE



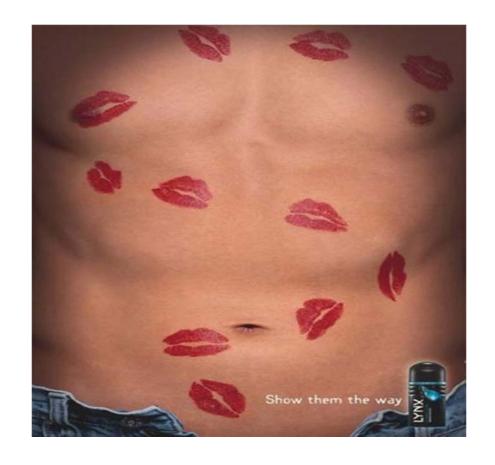


AmstelXP.com











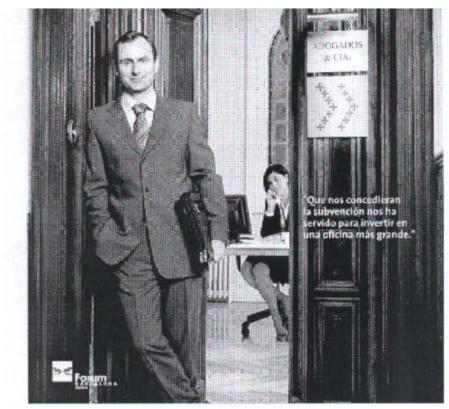












Soluciones ADSL® Servicios

CONSIGUIR INFORMACIÓN PELEVANTE POR INTERNET.
Desde que estra registrio trabajo des haformadore Empresarial, uma de las Soldocianes ACRE.
Sende que estra registrio trabajo des haformadore Empresarial, uma de las Soldocianes ACRE.
Sendes se conscion y además, obtisse a serazamental legal a informer sobre empresaria se conscion el capital de sobre empresaria para no correr riesgas en los seures dos comerciales. Jámineos, Desde co é al enci (imprestos indirectos no indicatos), a desde trampos de benda cue pender tampo y direnso en sociar aer información.
Impulsar se registrio con la Benda Ancha nunca fue tan fácili y asequible.



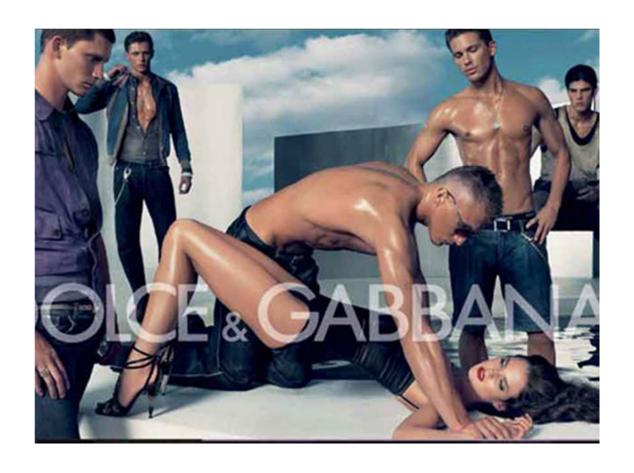
INCITACIÓN A VIOLENCIA DE GÉNERO







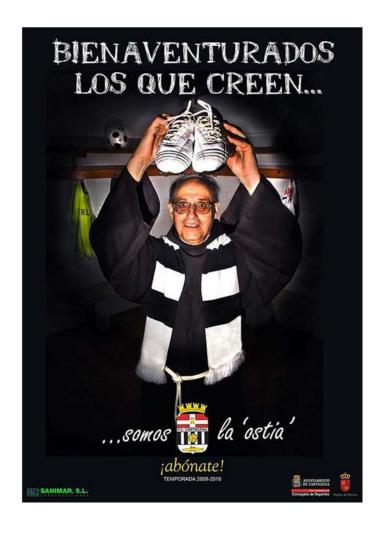




Publicidad ofensiva para los sentimientos religiosos

• Incurrirán en la pena de multa de ocho a doce meses los que, para ofender los sentimientos de los miembros de una confesión religiosa, hagan públicamente, de palabra, por escrito o mediante cualquier tipo de documento, escarnio de sus dogmas, creencias, ritos o ceremonias, o vejen, también públicamente, a quienes los profesan o practican (art. 525.1 del Código Penal)







Escúchame bien: ¿quién te crees que eres para pensar que mataría a mi propio hijo sólo porque tú me lo pidieras? ¿Cómo puedes creer que condenaría a mi alma a vagar durante 40 años por el desierto? ... Estás loco... Antes está mi equipo



Virgen de Guadalupe





Publicidad que exhibe morbosa, jocosa o frivolamente desgracias humanas, enfermedades, accidentes, etc.

 Respeto a la dignidad de la persona (art. 3.a de la LGP).









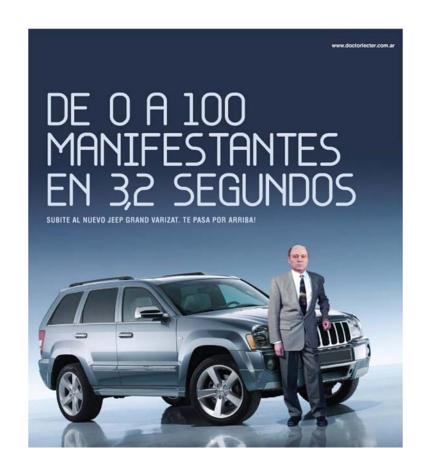
 $\underline{\text{http://www.youtube.com/watch?v=197dhHY2MgU\&feature=youtube_gdata_player}}$





Publicidad que incita a la violencia o realiza apología de actos violentos







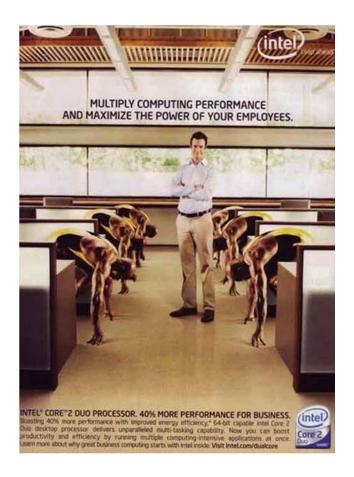
 $\underline{http://www.youtube.com/watch?v=qNuRQmvykwk\&feature=youtube_gdata_player}$



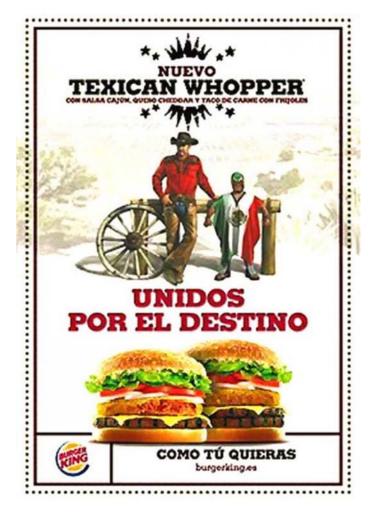


Publicidad discriminatoria por razón de etnia o nacionalidad









 http://www.infobae.com/2014/06/30/15770
 88-agresiva-publicidad-brasil-contra-losargentinos



PUBLICIDAD "IRRESPONSABLE"



Publicidad discriminatoria por razón de orientación sexual

http://www.youtube.com/watch?v=7dU88HFy84s&feature=youtube_gdata_player



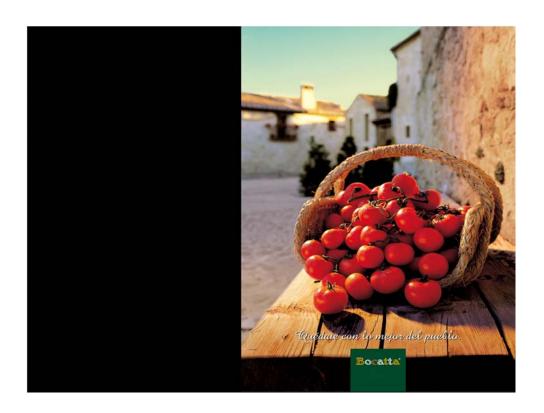
http://www.youtube.com/watch?v=JcGSYZnCKBw



Publicidad contraria a la dignidad "profesional"

¿Protección de la dignidad de la persona…?

http://www.youtube.com/watch?v=tc2ldX bJnM&feature=youtube gdata player









Publicidad contraria al honor, a la intimidad personal y a la propia imagen







Publicidad contraria al "buen gusto"







CONCLUSIÓN

- "La Directiva no trata de los requisitos legales en relación con el buen gusto y el decoro, los cuales varían considerablemente de un Estado miembro a otro" (Exposición de motivos de la Directiva sobre Prácticas Comerciales Desleales de 1 de mayo de 2005)
- Ejemplo: Sentencia publicidad de choque psicológico o moral del TC alemán de 12/12/2000 y 11/3/2003

Salvo en el ámbito Audiovisual

Directiva 2007/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de diciembre de 2007, por la que se modifica la Directiva 89/552/CEE del Consejo sobre la coordinación de determinadas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas al ejercicio de actividades de radiodifusión televisiva.

Ámbito Audiovisual (I)

- Las comunicaciones comerciales audiovisuales deben abstenerse de:
- atentar contra el respeto a la dignidad humana,
- incluir o fomentar cualquier discriminación por razón de sexo, raza u origen étnico, nacionalidad, religión o creencia, discapacidad, edad u orientación sexual,
- fomentar comportamientos nocivos para la salud o la seguridad,
- fomentar conductas gravemente nocivas para la protección del medio ambiente

Ámbito Audiovisual (II)

Las comunicaciones audiovisuales comerciales no deberán producir perjuicio moral o físico a los menores. En consecuencia, no incitarán directamente a los menores a la compra o arrendamiento de productos o servicios aprovechando su inexperiencia o credulidad, ni los animarán directamente a que persuadan a sus padres o terceros para que compren los bienes o servicios publicitados, ni explotarán la especial confianza que depositan en sus padres, profesores u otras personas, ni mostrarán sin motivo justificado a menores en situaciones peligrosas.

Ámbito Audiovisual (III)

- Queda prohibida cualquier forma de comunicación comercial audiovisual aplicada a los cigarrillos y demás productos del tabaco;
- Las comunicaciones comerciales audiovisuales relativas a bebidas alcohólicas no deberán dirigirse específicamente a menores ni fomentar el consumo inmoderado de esas bebidas:
- Queda prohibida la comunicación comercial audiovisual para productos medicinales específicos y tratamientos médicos que solo puedan obtenerse mediante receta en el Estado miembro bajo cuya jurisdicción esté el prestador del servicio de comunicación

Ámbito Audiovisual (IV)

Los Estados miembros y la Comisión impulsarán a los prestadores del servicio de comunicación a desarrollar códigos de conducta en relación con la comunicación comercial audiovisual inadecuada que acompañe a los programas infantiles o se incluya en ellos, de alimentos y bebidas que contengan nutrientes y sustancias con un efecto nutricional o fisiológico, en particular aquellos tales como grasas, ácidos transgrasos, sal o sodio y azúcares, para los que no es recomendable una ingesta excesiva en la dieta total.

Y EN AUTORREGULACIÓN...

- Ninguna comunicación publicitaria deberá desmerecer del servicio que la publicidad rinde al mercado a cuyo buen funcionamiento se ordena.
- La publicidad debe respetar la legalidad vigente y de manera especial los valores, derechos y principios reconocidos en la Constitución.
- La publicidad no deberá constituir nunca un medio para abusar de la buena fe del consumidor.
- La publicidad debe ser legal, decente, honesta y veraz

Publicidad que exhibe morbosa, jocosa o frívolamente desgracias humanas, enfermedades, etc. Publicidad "alarmista"

- Respeto a la dignidad de la persona (art. 10 del Código de Conducta Publicitaria).
- La publicidad no ofrecerá argumentos que se aprovechen del miedo, temor o supersticiones de los destinatarios. Los anunciantes podrán recurrir al miedo, siempre proporcionado al riesgo, para alentar un comportamiento prudente o desalentar acciones peligrosas, imprudentes o ilegales.

Publicidad que incita a la violencia o realiza apología de actos violentos

 La publicidad no incitará a la violencia, ni sugerirá ventajas en las actitudes de violencia (art. 6 del Código de Conducta Publicitaria)

PUBLICIDAD "IRRESPONSABLE"

- La publicidad no deberá alentar practicas peligrosas salvo cuando lo haga en un contexto en que precisamente pueda deducirse que fomenta la seguridad (art. 9 CCP).
- La publicidad evitará incitar a sus receptores, en especial a los adolescentes, a la adquisición de pautas/comportamientos que puedan resultar nocivos para su salud (art. 29 CCP)

Publicidad racista

 La publicidad no sugerirá circunstancias de discriminación por razón de raza (...) (art. 10 del Código de Conducta Publicitaria al definir la "Publicidad Discriminatoria")

Publicidad discriminatoria por razón de orientación sexual

 La publicidad no sugerirá circunstancias de discriminación ya sea por razón de (...) orientación sexual (art. 10 del Código de Conducta Publicitaria al definir la "Publicidad Discriminatoria")

Publicidad contraria al "buen gusto"

 La publicidad no deberá incluir contenidos que atenten contra los criterios imperantes del buen gusto y del decoro social, así como contra las buenas costumbres (art. 8 del Código de Conducta Publicitaria)

Publicidad contraria al honor

 La publicidad ha de respetar necesariamente los derechos al honor, a la intimidad y a la propia imagen (norma 11 CCP). La publicidad no sugerirá circunstancias de discriminación por razón de nacionalidad (...) (art. 10 del Código de Conducta Publicitaria al definir la "Publicidad Discriminatoria")

Publicidad contraria a los derechos de la infancia

"La publicidad dirigida a menores que les incite a la compra de un bien o de un servicio, explotando su inexperiencia o credulidad, o en la que aparezcan persuadiendo de la compra a padres o tutores. No se podrá, sin un motivo justificado, presentar a los niños en situaciones peligrosas. No se deberá inducir a error sobre las características de los productos, ni sobre su seguridad, ni tampoco sobre la capacidad y aptitudes necesarias en el niño para utilizarlos sin producir daño para sí o a terceros". (Art. 3b LGP)

Protección de niños y adolescentes

- La publicidad dirigida a niños deberá ser extremadamente cuidadosa. La misma no deberá explotar la ingenuidad, inmadurez, inexperiencia o credulidad natural de los niños o adolescentes, ni abusar de su sentido de la lealtad.
- La publicidad dirigida a los niños o adolescentes, o susceptible de influirles, no deberá contener declaraciones o presentaciones visuales que puedan producirles perjuicio mental, moral o físico (norma 28 del CCP).

Doble perspectiva

- Niño como objeto
- Niño como objetivo

Niño como objeto

- Publicidad incivil
 - Explotar sensibilidad
 - Sexualización
 - Banalización

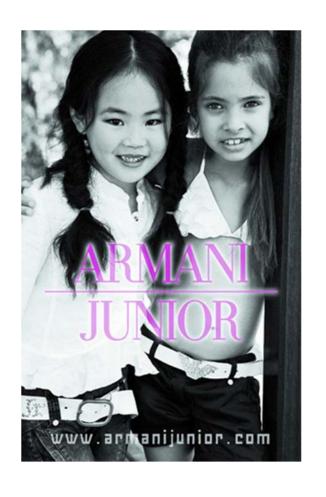




pronino



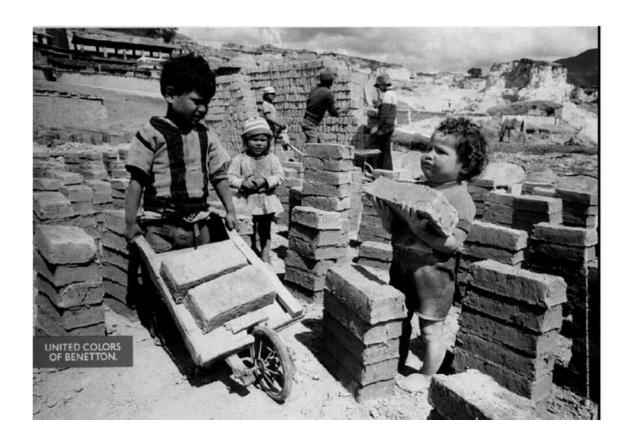






http://www.youtube.com/watch?v=NhTlljOq9i8&feature=youtube_gdata_player





Niño como objetivo

- Frivolización
- Agresividad
- Salud







Ventas con obsequio





Comisión Técnica de **Productos** Dietéticos, Nutrición y Alergias de la Unión Europea

ado exclusivamente para personas que quieren reducir su co comienda mantener una dieta saludable con frutas y verdur





